
Fori Antiqui y Furs del Reino y la ciudad de Valencia : análisis de la cohesión textual del texto latino y su traducción

Antoni Biosca i Bas, Juan Francisco Mesa Sanz

Résumé

Analyse, au moyen des éléments de cohésion textuelle, du préambule des *Fori Antiqui Regni Valencie*, avec confrontation des versions latine et vulgaire. On obtient, de cette façon, une vision plus épurée de la structure de ce préambule, de même que des éléments discriminants de chacune des langues dans la rédaction d'un texte juridique de grande ampleur. L'étude permet en outre de suggérer quelques modifications dans l'édition du texte.

Resumen

Análisis, por medio de los elementos de cohesión textual, del preámbulo de los *Fori Antiqui Regni Valencie*, confrontando la versión latina y la romance. Se obtiene, de este modo, una visión más depurada de la estructura de éste, así como de los elementos discriminantes de cada una de las lenguas en la redacción de un texto jurídico de primera magnitud. Junto a ello, el estudio permite sugerir algunas modificaciones a la edición del mencionado texto.

Citer ce document / Cite this document :

Biosca i Bas Antoni, Mesa Sanz Juan Francisco. *Fori Antiqui y Furs* del Reino y la ciudad de Valencia : análisis de la cohesión textual del texto latino y su traducción. In: Archivum Latinitatis Medii Aevi, tome 69, 2011. pp. 177-195;

doi : <https://doi.org/10.3406/alma.2011.1098>;

https://www.persee.fr/doc/alma_0994-8090_2011_num_69_1_1098;

Fichier pdf généré le 20/02/2024

*Fori Antiqui y Furs del Reino y la ciudad de Valencia: análisis de la cohesión textual del texto latino y su traducción*¹

La documentación legislativa del Reino de Valencia permite al investigador observar las relaciones mantenidas entre las lenguas utilizadas en él; obviamente la establecida entre la lengua latina y la catalana es la que aporta mayor riqueza y la que posee una mayor complejidad normativa, en la medida en que podemos considerarlas las “lenguas oficiales” de éste. Como ya hemos apuntado en otros trabajos², existe una insistencia explícita de parte de la monarquía por apuntalar el uso de la lengua romance, sin que de ninguna manera se abandone la utilización del latín, un proceso en el que la Corona de Aragón se diferencia netamente de la de Castilla³. Así, mientras en la segunda puede darse por finali-

¹ Grupo de Investigación *Corpus Documentale Latinum Valencie* (VIGROB-145) reconocido por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Alicante. Este trabajo se realiza en el marco del Proyecto DIGICOTRACAM (Programa PROMETEO para grupos de investigación I+D+i de Excelencia, Generalitat Valenciana (ref.: PROMETEO-2009-042) cofinanciado por el FEDER de la UE), en el seno del Proyecto IVITRA, de la Universidad de Alicante.

² Dentro del Grupo de Investigación *Corpus Documentale Latinum Valencie* de la Universidad de Alicante se han dedicado varios trabajos a esta materia: J. F. MESA, “Latín y romance en las cláusulas testamentarias de Alicante”, *Euphrosyne*, 33, 2005, p. 247-254; A. BIOSCA–J. FRESNILLO–M^a. A. GUIRAO–M. ORTUÑO, “Latín y vernáculo en los *corpora* documentales del Reino de Valencia”, in *IV Congreso Internacional de Latín Medieval Hispánico*, Lisboa, 2006, p. 227-242; J. J. CHAO–J. F. MESA–M^a. C. PUCHE, “Latín y vernáculo en los documentos de Jaime I el Conquistador”, *ibid.*, p. 305-315; A. BIOSCA, “Aproximación a los arabismos de la documentación de Jaime I”, *ibid.*, p. 315-322 (Vide J. C. MARTÍN, *Sources latines de l’Espagne tardo-antique et Médiévale (v^e-xiv^e siècles)*. *Répertoire bibliographique*, Paris, 2010 (*Documents, Etudes et Répertoires*, 77), p. 297 y 302).

³ Para el caso castellano disponemos principalmente de dos trabajos: R. WRIGHT, “Latin and Romance in the Castilian Chancery (1180-1230)”, *Bulletin of Hispanic Studies*, 73, 1996, p. 115-128, quien asocia el auge del romance en la documentación cancilleresca a los propios cancilleres y, por ello, subraya la importancia de analizar las subscripciones de los notarios; y R. A. MACDONALD, “El cambio del latín al romance en la cancillería real de Castilla”, *Anuario de Estudios Medievales*, 27, 1997, p. 381-413, quien parte de la siguiente premisa (p. 382-383): “Todos los documentos auténticos expedidos por las cancillerías de Alfonso VIII (1158-1214) y Enrique I (1214-1217) estaban en latín menos el único caso anotado por Julio González. Todos los expedidos por la cancillería de Alfonso X (1252-1284) estaban en romance (salvo cierta correspondencia con extranjeros). De aquí se concluye que el reinado de Fernando III (1217-1252) fue la época principal

zado el uso habitual del latín con Alfonso X, en la documentación cancilleresca de la corona aragonesa debemos esperar a la conclusión del reinado de Jaime II para que comencemos a percibir un cambio significativo en su uso lingüístico.

En ese marco general, los fueros del Reino de Valencia reflejan con nitidez el proceso. Este cuerpo legal fue denominado en 1238 (o 1239-1240 según otros autores), fecha de su primera y fundacional promulgación, como *Consuetudines*. Sin embargo, esa primera redacción debe mucho a los privilegios y los seguirá incorporando literalmente conforme sean promulgados por Jaime I hasta 1250; con posterioridad a esa fecha, ya no existe esa correspondencia directa entre los privilegios y los ahora llamados *Fori*, situación que se prolonga hasta que se produce su definitiva promulgación y juramento en 1261. Hay un dato adicional: en ese instante unos fueros que habían estado dotados de un carácter marcadamente local (v.g. de la ciudad de Valencia) adquieren un carácter general y pasan a aplicarse a todo el reino. Este momento es especialmente relevante para nuestro asunto, puesto que se procede a trasladar, tal como indica el colofón, *in linguam planam*, es decir al romance, todo el código, de modo que así se iniciaban los *Furs*:

Guillermus et Vitalis, illorum Bernardusque sodalis translatauerunt hos foros, et redigerunt in linguam planam legaliter atque romanam, et dominus rex laudauit, jurandoque ratificauit. Mille ducenties, decies sex, primo sub anno, et sub kalendis aprilis pridie mensis iste liber est scriptus: Jacobus sit benedictus.

Asimismo la secuencia de fechas, 1238, 1250 y 1261, influirá en el texto del prólogo que será objeto de nuestro trabajo. Ahora bien, el proceso no concluye en ese punto, sino que en 1271 se procede a una nueva reforma, donde la lengua de los juristas sigue siendo la latina; no obstante, la redacción romance corre paralela por medio de la correspondiente traducción y se fija en el texto con expresiones como la siguiente: *Aquest fur splanà e romança lo senyor rey*. Se había iniciado así la andadura de los textos en ambas lenguas de modo paralelo. Es ya entrado el siglo XIV cuando precisamente el manuscrito más antiguo conservado de los *Fori*, datado en las cortes de 1329 y encargado por Alfonso IV al notario Bononat Çapera, marca el inicio del definitivo abandono de la lengua latina en este texto⁴.

de transición entre el uso predominante del latín y el posterior uso del romance”. La conclusión a la que llega es que el proceso de “vernacularización” ocurrió entre 1223 y 1246/1248, pudiendo darse por concluido en los años finales del reinado de este monarca (p. 394); en ese proceso el protagonismo de escribas, cancilleres y notarios fue de la mayor importancia. De hecho, al analizar los motivos para la sustitución de una lengua por otra, señala la necesidad de una lengua común, que “todos podían aceptar el romance más por voluntad propia como un medio general de comunicación, en la escritura tanto como en el habla”; (...) “además de la utilidad proporcionada por una lengua común a todos los súbditos del rey fue la necesidad sentida de la lengua que en su forma escrita relacionaría la ampliada administración real más directamente con la gente” (p. 408).

⁴ No nos detemos en las discusiones puntuales que pueden residir en alguno de los aspectos que se ven afectados por la exposición que acabamos de realizar. Sencillamente nos quedamos con la visión general de los hechos que afectan a las *Consuetudines* > *Fori* > *Furs* que hemos obtenido de P. LÓPEZ ELUM, *Los orígenes de los Furs de València y de las Cortes en el siglo XIII*, Valencia, 2001.

Por tanto, la importancia del documento de que se trata, así como su temprana traducción y el hecho de que refleje en su evolución la propia de las relaciones entre las dos lenguas a lo largo del tiempo, ha propiciado que pretendamos realizar una aproximación a la relación existente entre ambas redacciones: la latina de los *Fori* y la catalana de los *Furs*. Para ello, aplicaremos la metodología funcional en el nivel más elevado del texto, esto es, el que analiza los elementos de cohesión textual⁵ y pretende determinar la estructura del texto⁶.

Elementos explícitos de cohesión textual

La cohesión textual, como hemos anticipado, permite indagar los principios organizativos de un texto. El punto de partida es la propia oración, puesto que el hecho de que las oraciones aparezcan dentro de unidades mayores, ya sean éstas el texto o el discurso, afecta a su propia estructura y contenido (Pinkster, 1995: 315). En consecuencia, el análisis de la cohesión de un texto atiende a los mecanismos de relación entre las oraciones de un texto coherente; por ello, sus resultados, próximos a los de la narratología, la lingüística del texto, el análisis del discurso o el de la conversación, posibilitan aportar conclusiones acerca de la estructura del texto.

Son varios los elementos que participan en la cohesión. En nuestro trabajo nos centraremos en los que se consideran elementos explícitos: cohesión léxica, anáfora y sustitución, cohesión catafórica, elipsis, y el uso de conectores y partículas. Otros elementos que contribuyen a la cohesión en este texto son la continuidad de la perspectiva y las relaciones de causalidad.

⁵ En este aspecto seguiremos, como herramienta básica, los parámetros establecidos por H. PINKSTER, *Sintaxis y semántica del latín*, Madrid, 1995, p. 315-335. El método ha sido aplicado en otros trabajos: J. F. MESA, “Notas sobre cohesión textual en Plinio, *Epistulae* V, 6”, en C. SCHRADER-C. JORDÁN-J. A. BELTRÁN, eds., *Disdaskalos. Estudios en homenaje al profesor Serafín Agud con motivo de su octogésimo aniversario*, Zaragoza, 1998, p. 225-248; J. F. MESA, “Cohesión textual en Plinio, *Epistulae* II, 17”, *Alquibla*, 5, 1999, p. 187-198.

⁶ Indicamos ya en este punto que hemos procedido al análisis de ambos textos por separado; es decir, cada investigador ha analizado los elementos de cohesión textual en uno de ellos (Mesa de los *Fori* y Biosca de los *Furs*) para proceder posteriormente a confrontar los resultados y a realizar las conclusiones de modo conjunto. Hemos tratado así de que el análisis practicado sobre un texto no influyera en el otro. Las ediciones de cada uno de ellos que hemos utilizado son las siguientes: para el texto catalán hemos seguido la edición de Lambert PALMART, *Furs e ordinacions del Regne de Valencia*, 1482 (edición facsímil de Vicente García Editores, Valencia 1992); para el texto latino hemos empleado la edición crítica de M. DUALDE SERRANO, *Fori antiqui Valentiae*, Madrid, 1967. El texto ha sido revisado y cotejado con la transcripción publicada en abierto por V. GARCÍA EDO, *Arxiu Virtual Jaume I*, <http://www.jaumeprimer.uji.es/cgi-bin/furs.php?idioma=llati> [consulta: 15 de junio de 2011], siendo coincidentes ambos, hemos mantenido la lectura de Dualde, salvo indicación contraria.

COHESIÓN LÉXICA

Un texto se estructura en torno a contenidos que mantienen relación entre sí. Éstos son expresados mediante el uso del léxico. Por esta razón, éste se convierte en uno de los elementos explícitos más claros de la cohesión textual. “La forma más simple de cohesión léxica es la repetición de un nombre en la oración siguiente” (Pinkster, 1995: 320); ésta puede ser sustituida por el uso de sinónimos o de términos ‘comodín’, o por realizaciones más complejas que tienen que ver con el dominio semántico, como son la anáfora asociativa, o por el uso de palabras complementarias⁷.

El texto que nos hemos propuesto analizar, aunque se trate de un prólogo, no deja de ser jurídico, de modo que no debe sorprender que el recurso a la mera repetición sea abundante. Realmente constituye uno de los fenómenos que lo caracteriza con mayor nitidez frente a cualquier otro tipo. Un buen ejemplo lo suministra ya el inicio del prólogo:

<p><i>Inicium sapientie timor Domini et naturaliter ipsum quidem timere et diligere debemus. Timere namque quia potens utpote qui nos de <u>nichilo</u> creavit, et nos ad <u>nichilum</u> rediget, cum de sua processerit voluntate, quia sine ipso factum est <u>nichil</u>, secundum id quod Iohannes reffert in Evangelio. Diligere enim debemus eum ex toto corde nostro et ex tota mente nostra, quia est gracia[rum] et bonorum spiritualium et temporalium largitor. Et perpetue eum timere et diligere debent reges, [timere] quia omnipotens; diligere, propter bona que eis confert, quia per ipsum regnant et habent bonos mores, et pre aliis maius esse et maiores divicias.</i></p>	<p><i>Començament de saviea si es la temor de deu. Et naturalment lo devem temer e amar: la temor perque ell es poderos: com aquell que'ns feu de nient: ens <u>desfara</u>: quant a ell vendra de plaer. Car <u>res</u> no podem <u>fer</u> sens ell: segons la paraula que'ns retrau sanct iohan en lavangeli. Amar lo devem de tot nostre cor e de tota nostra pensa: car ell es donador de gracies e de bens spirituals e temporals. E maiorment lo deven temer e amar los reys. Temer perque es tot poderos. E amar per lo be que'ls dona. Car per ell regnen e han bones costumes e maior poder e maior riquea.</i></p>
---	--

Puede observarse que este párrafo inicial se ha organizado en torno a los conceptos *timor/timere* y *diligere*, a los que se añade la obligación expresada por medio de las formas del verbo *debeo*. Internamente, el primer desarrollo explicativo de *timere*, incluye una repetición de claro tono enfático: *nichilo/nichilum/nichil*.

⁷ Podemos anticipar que estos dos elementos, al igual que la elipsis, no aparecen en el texto que analizamos. Las dos primeras, debido a que son fenómenos asociados a textos con un componente literario mucho más marcado o de carácter descriptivo; la elipsis, porque es un recurso que trata de evitarse en un texto de contenido jurídico, dado que siempre puede estar abierta a posibles interpretaciones.

El texto catalán presenta el mismo esquema mencionado (*temor/temer, amar y deure*). La repetición enfática que hemos señalado en el texto latino por medio de los términos *nichilo/nichilum/nichil* se desarrolla a través de la forma verbal *desfara* y las estructuras verbales *feu de nient /res podem fer*.

El cambio de los contenidos provoca que la secuencia de las repeticiones se vea igualmente alterada:

Et perpetue eum timere et diligere debent reges, [timere] quia omnipotens; diligere, propter bona que eis confert, quia per ipsum regnant et habent bonos mores, et pre aliis maius esse et maiores divicias.

Ratio autem quare reges potissime regnare debent cum iusticia; quia eis iusticia data est, quia si iusticia non esset, gentes regibus non indigerent. Que quidem necessaria est, quia sine iusticia non possunt homines vivere in hoc mundo, quia non solum homines per reges iudicantur vel per locum eorum tenentes, immo eis posse datum est a creaturarum Domino; nullus enim in veritate vel iusticia vivere potest nisi in se iusticiam servet; quia si quis non iudicabat se sicut alios, non haberet vitam materiei hominis, nec secundum nobilitatem et dignitatem quam Deus homini tribuere voluit, quando fecit eum ad similitudinem suam. Igitur iusticia est prologatio rerum, que spirituales sunt et temporales, quia nullus ad salvationem potest venire nisi prius reprehendat se ipsum de hiis que committet; nec potest bene regere quod Deus ei tribuit, si cum fide et iusticia et dilectione non custodit gentes suas; quia bene fatientibus bonum retribue[t] et male fatientibus malum, misericordiam habendo cum viderit expedire; quia lumen terrenum est in quo homines videre possunt et custodire se et alios ab errore. Non potest iusticia igitur custodiri nisi per maiores, quia si quilibet possit aliud facere iuxta voluntatem suam, mundus non esset nisi tenebre et dolor; quia hec est declaratio cordis et

E maiorment lo deven temer e amar los reys. Temer perque es tot poderos. E amar per lo be que'ls dona. Car per ell regnen e han bones costumes e maior poder e maior riquea.

E la rao perque rey deu regnar maiorment: si es per iusticia: car aquesta li es donada. Que si iusticia no fos: les gents no haurien mester rey. Primerament es necessaria que menys de iusticia no poden viure los homens en aquest mon. Car no tansolament se deuen iutiar los homens per los reys o per aquells qui tenen lur loch: on los es donat poder del senyor de les creatures. E null hom no pot viure en veritat ni en dretura si donchs no te iusticia en si mateix. Car si hom no iutiava assi tambe com al altre: no poria haver vida de manera d'ome: ne segons la noblea ne la dignitat que deus volch donar a home quant lo feu assa semblança: Donchs car iusticia es illuminament de les coses que son spirituals e temporals. Car null hom no pot venir a saluacio: si primerament no repren si dels falliments que fara ne pot ben governar ço que deus li ha donat si ab se e ab iusticia e ab carrera d'amor no guarda sa gent aquell aqui es donada: que als que faran be reta guardo de be: e als que faran mal reta guardo de mal haven misericordia miiancera que loch sia. Car lum terrenal on los homens poden veer e guardar si e altruy d'errar ve per iusticia. Donchs aquesta no pot esser ben tenguda sino es per los maiors: car si cascu podia fer ço que ha en voluntat a altruy: aquest setgle no seria mas tenebres i dolor. Car aço es declarament de cor e de pensa d'home. Car nos donara dubte que nengun li façe mal

<p><i>mentis <u>hominis</u>, quia nullus timebit se offendi nisi commiserit. Et si reges sunt bonorum morum in totum vel in partem non proderet tota gracia illa quam eis Deus tribuit, nisi utantur <u>iusticia</u>, quia hoc est eorum officium veritatis. Et facimus bene hanc gratiam <u>iusticie</u>, quare Dei misericordia multos alios bonos mores possumus pertransire, quia hoc est magnum cooperculum regum.</i></p>	<p><i>si donchs no feya perque. E si los reys son de bones costumes en totes coses o en partida: no'ls tendria prou tota aquella gracia que deus los hauria donada: si donchs no usaven de <u>iusticia</u> e dretura: car aquest es lur offici de veritat: e faen be aquesta gracia de <u>iusticia</u> perque nostre senyor los hi ha meses moltes altres bones costumes poden passar e encobrir: car aquesta es gran cuberta de reys.</i></p>
---	--

La repetición léxica está representada fundamentalmente por el término *iusticia*, en torno al cual se organiza toda la exposición del párrafo. *Reges*, en general la raíz *reg-* representada por los verbos *regnare* y *regere*, posibilita el engarce de contenido entre este párrafo y el anterior, lo encuadra y le da continuidad con el tercero: *regum > nos, Iacobus, Dei gracia rex*. Esta relación de continuidad pone de manifiesto otro de los términos, ahora acompañado por el uso de sinónimos: *Deus /Dominus*; ahora bien, tres de estas apariciones corresponden con una cierta estructura formular: *Deus tribuere*. Por último, *gentes* y *homines*, para referirse a los súbditos por medio de la repetición en oraciones sucesivas, contribuyen a cerrar definitivamente la idea: *los reyes gobiernan con justicia a los hombres, potestad que les ha concedido Dios*.

La misma idea se refleja en el léxico catalán: el término *iusticia* aparece en todo el párrafo, y el léxico referido al rey (*rey, reys, regnar*), a los súbditos (*home, homes, gent*) y a Dios (*deus, senyor*) se ordena de la misma manera.

En este párrafo es evidente que aparecen dos figuras humanas clave: el rey y los súbditos. El empleo de singular o plural para ambos elementos no permite dilucidar de forma clara cuándo se trata de uno o de otro. Así, donde el texto latino presenta *reges potissime regnare debent*, el catalán presenta *rey deu regnar maiorment*. Parece que el traductor, consciente de que las reflexiones acerca del papel de los reyes en la organización social van a culminar en la idoneidad del rey Jaime I, señala ya la singularidad de la conclusión.

Esta transición va desde el papel de los reyes, o del rey (*rey, reys, regnar*), hasta los súbditos (*home, homes, gent*), pero pasando por algunas reflexiones que bien pueden referirse a uno u otro (*nullus potest vivere..., quis non haberet vitam..., nullus potest venire...*). El léxico catalán parece señalarnos que estas reflexiones se refieren a los seres humanos en general, y no al rey en particular. Nótese la coincidencia de los pronombres (*null hom no pot viure..., hom no poria haver vida..., null hom no pot venir...*) con las referencias a los súbditos (*home, homes, gent*), así como el empleo del verbo *governar* (*null hom no ne pot ben governar*) i *no regnar* (*rey deu regnar*), como ha empleado más arriba. En este aspecto concreto, hemos de subrayar, por tanto, que se produce una neta diferencia entre el texto latino y el catalán: el primero utiliza los indefinidos con

una a nuestro entender clara referencia a los monarcas, a cualquier monarca; el segundo retoma el tono general con el que había comenzado el texto en el primer párrafo, refiriéndose con los indefinidos a cualquier ser humano.

Adicionalmente, la repetición léxica que se produce con el sintagma *boni mores* /*bones costumes* asociado a los monarcas relaciona los dos primeros párrafos y sirve de anticipación del tercero en que se introduce la figura de Jaime I:

Párrafo 1: (...), <i>quia per ipsum regnant et habent bonos mores, et pre aliis maius esse et maiores divicias.</i>	Párrafo 1: (...), <i>car per ell regnen e han bones costumes e maior poder e maior riquea.</i>
Párrafo 2: <i>Et si reges sunt bonorum morum in totum vel in partem non proderet tota gracia illa quam eis Deus tribuit, nisi utantur iusticia, quia hoc est eorum officium veritatis. Et facimus bene hanc gratiam iusticie, quare Dei misericordia multos alios bonos mores possumus pertransire, quia hoc est magnum cooperculum regum.</i>	Párrafo 2: <i>E si los reys son de bones costumes en totes coses o en partida: no'ls tendria prou tota aquella gracia que deus los hauria donada: si donchs no usaven de iusticia e dretura: car aquest es lur offici de veritat: e faen be aquesta gracia de iusticia perque nostre senyor los hi ha meses moltes altres bones costumes poden passar e encobrir: car aquesta es gran cuberta de reys.</i>

El tercer párrafo del prólogo de los *Fori*, que constituye la presentación propiamente dicha de éstos, no emplea el recurso de la cohesión léxica, salvo en la relación *reges – rex Iacobus / reys – rey Jacme* que hemos citado y la repetición léxica de *misericordia*, que podemos poner en relación con el adverbio *miseri corditer* en latín y el sustantivo *merce* en catalán.

<i>Sicut enim nos Iacobus, Dei gracia rex Aragonum, Malyoricarum et Valencie et comes Barchinone et Urgelli, dominus Montispesullani, volumus quod Dominus noster nos iudicet miseri corditer, eodem modo nostros subditos iudicare debemus. Sed non oportet miseri cordiam tantam esse quod exemplum mali posset aliis dari, volentibus se propria auctoritate vindicare que vindicta ad officium nostrum expectat. Et licet in iusticia simus aliquantum negligens, plus quam nobis esset necessarium, in hiis que Deus nobis submisit, miseri cordiam illius imploramus, qui nobis gratiam hanc et posse istud tam magnum nobis tribuit quod nobis hoc parcat;...</i>	<i>E axicom nos en Jacme per la gracia de deu rey d'arago e de mallorques e de valencia e comte de barcelona e d'urgell e senyor de monpesler volent que nostre senyor nos iutge haven a nos miseri cordia: en aquesta manera devem nos iutiar nostres sotsmeses: mas la miseri cordia no ha ops a esser tanta que exemple de mal pogues dar als altres quis volquessen veniar e emparar per sa auctoritat de ço que es offici nostre dels veniaments. Et iatsia que nos siam negligents algunes vegades en iusticia pus que a nos no hauria mester: ne a aquelles que nostre senyor nos ha comanats clamam merce a aquell qui aquesta gracia a aquest poder tan gran nos ha donat que ell que'ns ho perdo.</i>
---	--

Observemos a continuación el cuarto y último de los párrafos :

*Cum sint iuris precepta honeste vivere, alterum non ledere, ius suum unicuique tribuere, et terrarum principes, miseratione divina regnorum gubernacula recepta esse, ut ius suum equa lanxe⁸ tam pauperi quam diviti tribuissent, provinciasque eis commissas summa diligentia, non distinguendo unde essent, malis hominibus expurgassent. Nos, igitur, Iacobus, Dei gratia rex Aragonum, Maioricarum et Valencie, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispessullani, supradicta ad effectum ducere cupientes, Deum habentes pre oculis, **consuetudines** in hac regia civitate Valentie, necnon et toto regno, et universis villis, castris, alqueriis, turribus et locis aliis in hoc regno hedificatis et hedificandis, provisione celesti, nostro noviter commissis regimini, voluntate et consilio episcoporum Aragonum et Catalonie, et (...) et plurimorum aliorum, dignum duximus compilandas. Sed nisi in scriptis redigerentur, inter litigantes, quid esset **consuetudo**, magna posset oriri confusio altercandi. Cum labilis sit memoria hominum et humana fragilitas nimis prona oblivioni, idcirco **consuetudines** istas ad perpetuam rei memoriam in scriptis redigi fecimus, nam omnium habere memoriam, et in nullo penitus deviare, potius deitatis quam humanitatis est. Prohibemus itaque nullas alias **consuetudines** in civitate vel aliquo loco regni Valentie sibi locum in aliquo ve[n]dicare, sed per istas curia et iudices lites debeat difinire. Nam satis competenter equum ab iniquo, licitum ab illicito per easdem **consuetudines** poterunt separare. Hiis itaque prelibatis ubi dicte **consuetudines** non poterunt habundare, ad*

*Com manaments sien de dret honestament viure: e altre no agreuiar: e son dret a cascu donar: els princeps de les terres per la misericordia de deu haen rebuts los governaments dels regnes: perço que donassen egualment son dret tambe al pobre com al rich: e que purgassen de mals homens ab gran diligencia les provincies a ells comanades no departen d'on fossen aquells mals homens. Empeço nos en Jacme per la gracia de deu rey d'arago e de mallorques e de valencia comte de barcelona et d'urgell et senyor de monpesler cobeiants dur a acabaments del denantdites coses: havent deus denant nostres ulls **costumes** en aquesta reyal ciutat de valencia e en tot lo regne e en totes les viles castells alqueries torres e en tots altres lochs en aquest regne edificats o a edificar sotsmeses novellament per la voluntat de deu al nostre governament fm e ordenam ab voluntat e ab consell d'en pere per la gracia de deu arquebisbe de tarragona e dels bisbes d'arago e de catalunya (...) e de molts altres Das empero Las si **costumes** no eren posades en scrit: porie esser entre aquells qui pledeien gran confusio: e porien exir gran materia de contendre perço com memoria de hom molt es lenegable: e la feblea de homes es molt apparellada a ublidança. Et peraço aquestes **costumes** fem metre en scrit a perdurable memoria: car haver memoria de totes coses e que en neguna cosa hom nos desvias maiorment pertany a deu que a homens. Vedam donchs que nengunes altres **costumes** en la ciutat o en algun altre loch del regne de valencia en alcuna cosa no haien loch mas per aquestes **costumes** la cort els iutges degen los pleyts iutiar e determenar: car assats coniventment poran departir per*

⁸ *Equalanxe Dualde: equa lanxe* García Edo.

naturalem rationem et equitatem iudicantes possunt licite properare.

*aquestes **costumes** la cosa igual d'aquella que no sera igual: e la cosa leexiva de aquella que no sera leexiva. Et aquestes coses enaxi sobredites volem que lla on aquestes **costumes** no poran abastar: aquells que iutiaran pusquen leexivament recorrer a natural seny e a igualtat*

La estructura hace de este párrafo un instrumento jurídico que valida los *Fori* y establece el alcance de sus disposiciones. No existe ninguna relación con los anteriores; de hecho, frente al elemento de unidad aportado anteriormente por la relación *reges-rex / reys-rey* que permitía hacer de los tres párrafos un texto unitario, ahora no se habla de *reges* o *reys*, sino de *terrarum principes* o *princeps de les terres*. Asimismo, se introducen dos conceptos, *consuetudines* (*costums*) y *memoria*; el primero está incidiendo en la redacción original de 1238, anterior a la denominación *Fori*, como hemos apuntado arriba; el segundo incide, por encima de manifestar la necesidad de disponer de un instrumento para impartir justicia por parte de los monarcas y sus oficiales, en subrayar la necesidad de que los usos jurídicos perduren en la memoria. Se observa, pues, en un mismo documento dos momentos de redacción a los que nos referiremos más adelante, tras analizar el resto de los elementos de cohesión textual; no obstante, podemos anticipar ya, a partir de las palabras clave que ha puesto de relieve la repetición léxica, que se observa la evolución señalada por M. T. Clanchy entre los siglos XI al XIV de la memoria al registro escrito⁹: a saber, mientras la primera redacción, el párrafo 4, subraya la necesidad de que se consigne por escrito lo que es digno de memoria; el prólogo realizado posteriormente, que coincide con el cambio de designación y corresponde a los párrafos 1 a 3, ya no precisa de esta justificación y se ciñe a la argumentación jurídica.

ANÁFORA Y SUSTITUCIÓN

La anáfora, en el sentido estricto del término, se produce cuando un constituyente nominal de la oración o del contexto precedente es recogido sin una repetición léxica. De hecho, la referencia anafórica y la repetición léxica se diferencian por el hecho de que los constituyentes léxicos tienen significado por sí mismos, mientras que las palabras anafóricas se refieren meramente a otro constituyente del contexto (Pinkster, 1995: 323).

⁹ M. T. CLANCHY, *From Memory to Written Record. England 1066-1307*, Oxford, 1993².

Resulta interesante observar los elementos marcados por anáfora en cada uno de los párrafos en latín y en catalán:

Párrafo	Referencia anafórica
1	Domini > ipsum > qui ... > de sua ... > ipso > eum > eum > ipsum Deu > lo > ell > aquell que > a ell > sens ell > lo > ell > lo
2	Reges > eis > eorum > eis > eis > eis > eorum Rey(s) > li > lur > los > los > lur Nullus > in se > si quis > se > eum > se ipsum > ei > gentes suas > se Null hom > en si mateix > si hom > se > assi > si > ei > li > sa gent > si
3	Nos (Iacobus) > noster > nos > nostros > nostrum > nobis (<i>passim</i>) > nos > nostram > nostrorum Nos en Jacme > nostre > nos > nos > nostres > nostre > nos > nostre > nos > nos > nos > nostres
4	Consuetudines istas > nullas alias consuetudines > per istas > per easdem consuetudines > dicte consuetudines Aquets furs > aquets furs > per aquests > per aquestes costumes > aquestes costumes > aquestes costumes

La referencia anafórica, como puede verse, incide en los mismos elementos que veníamos señalando y que generan una exposición que va de lo general a lo concreto, del *timor Domini*, al comportamiento de los *reges*, a la actuación de Jaime I, que se concreta en las *consuetudines* o *costums*.

En el párrafo tercero aparecen otras referencias anafóricas realizadas por medio de términos genéricos acompañados de adjetivos demostrativos: *eodem modo* (*en aquesta rao*), *gratiam hanc et posse istud* (*aquesta gracia e aquest poder tan gran*) y especialmente, debido al valor referencial que posee *ista de causa* (*per aquesta rao*).

Un aspecto que merece que nos detengamos brevemente es la distribución en el uso de los demostrativos. El primer rasgo destacable es que éstos no suelen presentar el valor deíctico que es, en teoría, su principal característica. Así, con alguna salvedad (*fecimus istum librum / havem feyt aquest libre*) sólo aparece con este valor en fórmulas habituales cuyo valor deíctico es relativo (*in hoc mundo / en aquest mon; mundus non esset... / aquest setgle no seria...*). *Iste* se ha convertido en un mero sinónimo de *hic* (*gratiam hanc et posse istud*) que el traductor catalán traduce de la misma manera (*aquesta gracia e aquest poder*). Creemos que se puede localizar una diferencia entre los textos latino y catalán a partir de una posible distribución de los demostrativos según marquen una referencia anafórica o catafórica. En latín puede marcarse la relación catafórica indistintamente con *hic* (*hiis que commitet; in hiis que Deus nobis submisit*) o con *ille* (*gratia illa quam eis Deus tribuit; illis qui erunt*). Lo mismo sucede con la relación anafórica, que tampoco distingue entre demostrativos (*consue-*

tudines... per istas; Deus... misericordia illius). El texto catalán, sin embargo, sí distingue sin excepciones el empleo del demostrativo *aquest* para referirse a una anáfora (*iusticia... aquesta; furs... per aquests*) así como *aquell* para las relaciones catafóricas (*aquelles que nostre senyor; aquells que nos poguem haver*).

El empleo de *aquest* para marcar las anáforas es tan claro que en ocasiones sustituye repeticiones aparecidas en el texto latino (*cum iusticia, quia eis iusticia data est; per iusticia, car aquesta li es donada; si cum (...) iusticia (...) non potest iusticia custodiri / si (...) ab iusticia (...) aquesta no pot esser ben tenguda*).

Parece que el empleo de *aquell* con valor catafórico seguido de una oración de relativo era un recurso cómodo a la hora de traducir oraciones latinas cuya sintaxis se alejaba de la catalana, como son oraciones de relativo sin antecedente (*aquell que'ns feu de nient / qui nos de nichilo creavit*), participios (*per aquells qui tenen lur loch / per locum eorum tenentes*), o, sencillamente, para marcar un sujeto que podría no haber quedado claro (*no guarda sa gent aquell a qui es donada / non custodit gentes suas*).

Sirva como ejemplo del uso de los demostrativos en ambas lenguas la versión latina y catalana del siguiente fragmento. Su empleo en latín permite la libertad de utilizar indistintamente *hic, iste* e *ille* tanto con valor anafórico como catafórico. El empleo catalán obliga a equiparar *hic* e *iste* bajo el pronombre *aquest*, y obliga a marcar la anáfora con este mismo pronombre y la catáfora con *aquell*:

<i>in hiis que Deus nobis submitit, misericordiam illius imploramus, qui nobis gratiam hanc et posse istud tam magnum nobis tribuit</i>	<i>ne a aquelles que nostre senyor nos ha comanats clamam merce a aquell qui aquesta gracia a aquest poder tan gran nos ha donat</i>
---	--

CONECTORES

Los conectores son los elementos oracionales que se emplean para poner en relación oraciones dentro de un discurso; la relación por ellos establecida más que de nivel sintáctico es de índole semántica o pragmática. En consecuencia, contribuyen por definición a la cohesión textual.

El texto latino presenta bastante riqueza en el uso de los conectores: *et, sed; autem; enim, nam, namque; igitur, idcirco, itaque*. Los hemos presentado de lo más genérico a lo más concreto.

En primer lugar, *et* es una conjunción de coordinación copulativa y como tal aparece profusamente en el texto. Ahora bien, hay algunos puntos especialmente marcados en los que aparece como conector textual. Así sucede en el párrafo 1:

Inicium sapientie timor Domini et naturaliter ipsum quidem timere et diligere debemus. (...). Et perpetue eum timere et diligere debent reges, (...).

La correlación establecida *et naturaliter... et perpetue* resulta obvia al analizarla desde estos presupuestos. El texto cobra pleno sentido, ya que todo lo contenido dentro de esta correlación incide en la explicación de la fórmula que sirve de arranque al párrafo: ésta se concreta en la obligación genérica que afecta a todos los seres humanos y especialmente a los reyes. Adicionalmente, la comparación con el texto catalán contribuye a conjeturar que el copista del manuscrito valenciano de 1329 ha interpretado mal la abreviatura que contendría el original, leyendo *perpetue* en lugar de *precipue*. En consecuencia, proponemos dos correcciones a la edición del texto latino, que quedaría como sigue:

Inicium sapientie timor Domini. Et naturaliter ipsum quidem timere et diligere debemus. (...). Et <precipue> eum timere et diligere debent reges, (...).

Las restantes apariciones de *et* con este valor de unir elementos del texto refleja su significado copulativo:

- párrafo 2: *Et si reges sunt bonorum morum in totum vel in partem non proderet...*
- párrafo 3: *Et licet in iusticia simus aliquantum negligens, (...). Et ista de causa fecimus istum librum, (...).*

Sed, por su parte, conjunción coordinante adversativa, es empleada en dos ocasiones; ambas coinciden en aparecer en los dos párrafos que suponen la intervención directa de Jaime I y, en cierta medida, los documentos sancionadores de los *Fori*:

- párrafo 3: *Sed non oportet misericordiam tantam esse quod exemplum mali posset aliis dari,...*
- párrafo 4: *Sed nisi in scriptis redigerentur, inter litigantes, quid esse consuetudo, (...).*

Autem es un elemento de enlace textual al que las gramáticas le reconocen un cierto matiz adversativo muy débil. En cualquier caso su introducción en el texto se emplea para marcar el paso de un párrafo a otro; es lo que sucede en los *Fori*, donde sirve de engarce entre el párrafo 1 y el 2: *Ratio autem quare reges potissime regnare debent cum iusticia.*

Nam/namque y *enim* forman parte del mismo grupo de conectores que cumplen funciones textuales. En él, *nam* resulta el término marcado, puesto que, como indica Kroon¹⁰, éste es reemplazable por *enim*. Su función consiste en la introducción de unidades adicionales del discurso – antecedentes, explicaciones y otras unidades de información adicional – (Kroon, 1995: 168 y 205); de otro modo, se emplea cuando se ofrece una explicación de una oración pronunciada con anterioridad dentro del mismo movimiento comunicativo y sin que se produzca ninguna alteración en él – e.g. una referencia al destinatario o

¹⁰ C. KROON, *Discourse particles in Latin: a study of nam, enim, autem, vero and at*, Amsterdam, 1995, p. 206.

un paréntesis –. Éste es el uso que se registra en el texto, y adicionalmente en una de ellas, inmediatamente después y en paralelo, se produce la utilización de *enim* con el mismo valor:

- párrafo 1 :... *timere et diligere debemus. Timere **namque** quia potens utpote qui nos de nichilo creavit, et nos ad nichilum rediget, cum de sua processerit voluntate, quia sine ipso factum est nichil, secundum id quod Iohannes reffert in Evangelio. Diligere **enim** debemus eum ex toto corde nostro...*
- párrafo 4: *Cum labilis sit memoria (...), idcirco consuetudines istas (...), **nam** omnium habere memoriam, et in nullo penitus deviare, potius deitatis quam humanitatis est. (...). **Nam** satis competenter equum ab iniquo,...*

El rasgo que caracteriza a *enim* es el de suponer una apelación al consenso interpersonal (emisor-receptor), de modo que requiere la participación del destinatario en la relación comunicativa (Kroon, 1995: 206). En suma, supone la búsqueda de una cierta complicidad entre el emisor y el destinatario, un juego comunicativo en el que debe interpretarse que se está ofreciendo información que debe ser conocida o compartida en su formulación por el lector. Faltan estudios que comprueben que estos valores, reconocidos en latín clásico, perduran en el latín medieval; sin embargo, consideramos que en el texto que nos ocupa han sido respetados. Así sucede en el ejemplo del párrafo anterior al que nos hemos referido, donde la utilización de la primera persona del plural, en la que se incluye el propio lector, refuerza esta necesaria complicidad mencionada. Tal complicidad creemos que puede observarse en las otras dos apariciones de *enim* del texto. La primera de ellas coincide con el pasaje que está marcado por la presencia de *nullus* a la que hacíamos referencia en el apartado dedicado a la anáfora y sustitución: *nullus enim in veritate vel iusticia vivere potest nisi in se iusticiam servet; (...)*. Si el contenido previo afirmaba la necesidad de que los reyes gobiernen con justicia, el contenido que se inicia en *nullus enim* introduce una idea que pretende tener validez general y que debe darse por conocida por parte del interlocutor: se trata de la afirmación o del testimonio que apuntala la idea principal y que no precisa de demostración ninguna.

Otro tenor tiene la siguiente aparición de *enim*: *Sicut **enim** nos Jacobus, Dei gratia rex Aragonum, Malyoricarum et Valencie et comes Barchinone et Urgelli, dominus Montispesullani, volumus quod (...)*. En este caso, *enim* es utilizado para marcar la transición entre los párrafos 2 y 3; por ello, podríamos considerar que se trata de un uso de carácter neutro. Sin embargo, no nos resistimos a apuntar que, de poderse comprobar que se mantienen los valores clásicos de esta partícula, la resolución tomada por Jaime I se presenta como un resultado ‘natural’ de las afirmaciones vertidas en los párrafos anteriores, un resultado que es presentado solicitando la complicidad por parte del lector.

Igitur, idcirco e itaque introducen contenidos que son presentados como la consecuencia lógica de lo afirmado con anterioridad. Ésta puede verse con nitidez en el comienzo del cuarto párrafo, por medio de la correlación que se

establece con la causal introducida por *cum*, por medio de la que se presenta el tema –los antecedentes por los que Jaime I afronta el documento–: *Cum sint iuris precepta honeste vivere, (...), nos, igitur, Iacobus, (...)*. De carácter menos marcado, al introducir módulos dentro del párrafo, son el resto de los ejemplos registrados:

- párrafo 2: *Igitur iusticia est prolongatio rerum, (...). Non potest iusticia igitur custodiri nisi per maiores, (...)*.
- párrafo 4: *Cum labilis sit memoria (...), idcirco consuetudines istas ad perpetuam rei memoriam in scriptis redigi fecimus, nam (...). Prohibemus itaque nullas alias consuetudines in civitate vel aliquo loco regni Valentie sibi locum in aliquo vendicare, (...). Nam (...). Hiis itaque prelibatis ubi dicte consuetudines non poterunt habundare, (...)*.

Los conectores aparecidos en la traducción catalana son los siguientes: *e* (o *et*), *car*, *perque*, *mas*, *et peraço*, *donchs* y *si*. Es evidente la diferencia que hay entre el latín y el catalán a la hora de emplear los conectores, ya que su frecuencia y uso disminuye considerablemente en la traducción.

El empleo de la mayoría de estos conectores parece claro: la conjunción *e* es el conector universal, que aparecerá indistintamente introduciendo distintos tipos de oración; *car* y *perque* serán los conectores causales; *emperaço* y *et peraço* son conectores explicativos; y *mas* y *empero* son conjunciones adversativas.

A la hora de comparar la forma de traducir las conjunciones latinas vemos que *et*, *autem* o *enim* se traducen simplemente como *e*, por lo que el juego proporcionado por la riqueza latina de las conjunciones *autem*, *nam*, *namque* y *enim* ha desaparecido hasta el extremo de que en ocasiones las conjunciones *namque* o *enim* no se traducen. Sin embargo sí se destaca el cariz causal de *nam*, que se traduce con las causales *car* o *perque*.

Mas y *empero*, conjunciones adversativas empleadas como traducción de *sed*, no merecen un comentario especial.

La conjunción ilativa *si*, procedente de *sic* y hoy en desuso, que no debe confundirse con la condicional homógrafa, aparece en repetidas ocasiones con valor intensivo donde en latín se ha producido la elisión del verbo copulativo (*Inicium sapientie timor Domini / Començament de saviea si es la temor de deu; Ratio autem, quare reges potissime regnare debent, cum iusticia / E la rao perque rey deu regnar maiorment si es per iusticia*). Estos ejemplos parecen indicar una cierta reluctancia a la elisión del verbo *ésser*, al menos en el texto que analizamos: frente a este fenómeno en latín, el catalán prefiere explicitarlo y reforzarlo enfáticamente.

Con valor ilativo aparecen las conjunciones *emperaço* y *et peraço*, traducciones de *igitur* (*nos, igitur, Iacobus / Emperaço nos en Jacme*), e *idcirco* (*Idcirco consuetudines istas / Et peraço aquestes costumes*).

Donchs es el conector más interesante, ya que tiene un uso doble sin paralelo equivalente en latín. Puede aparecer sustituyendo a *igitur* (*non potest iusticia*

igitur custodiri / donchs aquesta no pot esser ben tenguda; igitur iusticia est prolongatio rerum / donchs car iusticia es illuminament de les coses) o a itaque (prohibemus itaque / vedam donchs), por lo que con su uso se anuncia una consecuencia lógica de lo afirmado, como se ha dicho antes. Pero el uso de donchs es más amplio, ya que aparece para reforzar las oraciones condicionales negativas, tal como es habitual en catalán medieval¹¹:

*nisi in se iusticiam servet / si donchs no te iusticia en si mateix
nullus timebit se offendi nisi commiserit. / nengun li façe mal si donchs no feya
perque
nisi utantur iusticia / si donchs no usaven de iusticia*

COHESIÓN CATAFÓRICA

El autor de un texto dispone en ocasiones del uso de expresiones esperadas que crea expectativas en el lector (Pinkster, 1995: 325). Al margen del uso de catáfora en el texto ligada a los pronombres demostrativos y anafóricos, aspecto en el que ya nos hemos detenido, este recurso está destinado a atrapar al lector ante la llegada de información novedosa y relevante. No existe en el prólogo de los *Fori* nada similar al siguiente ejemplo de cohesión catafórica en una epístola de Séneca: *ita fac, mi Lucilii: uindica te tibi* (Séneca, *Epistulae* I 1, 1). No obstante, cumplen una función similar en los párrafos 1 y 2 las palabras clave con las que se inician, formando con la clave del tercero una estructura gradual: *iniciium sapientie / començament de saviea > ratio / rao > Iacobus / Jacme*. Los dos primeros anticipan el contenido que tiene que desarrollarse y constituyen las dos virtudes que desarrolla Jaime I en el tercero: sabiduría y razón (o medida). Aún más, como apuntaremos más abajo, ya en el Medievo y el primer Renacimiento la fórmula *iniciium sapientie timor Domini*, tomada de *Eclesiástico* I 16, fue considerada el título de este prólogo y traducida en consecuencia como *Doctrina de saviesa*¹².

CAMBIO EN LA PERSPECTIVA

De los diversos elementos adicionales que contribuyen a la cohesión del texto, el más relevante en éste que nos ocupa es el cambio de perspectiva, es decir, el cambio de la persona verbal entre los tres primeros párrafos. Por este medio, el texto comienza con una primera persona del plural de contenido genérico, ya que no tiene un referente concreto y tiene como función involucrar al lector en lo que se dice en él. A continuación se pasa a la tercera persona del

¹¹ F. de B. MOLL, *Gramàtica Històrica Catalana*, Valencia, 1991, p. 251.

¹² Así lo indica Dualde (1967) en la nota 1 de su edición, recogiendo la indicación que aparece en el ms. 146 del Archivo de la Catedral de Valencia.

plural, referida a *reges*, o del singular, explicitada en *nullus*, que, como hemos afirmado, se asocia igualmente a la monarquía. Todo esto en el texto latino, tal como hemos apuntado en su lugar. El texto catalán reproduce el mismo esquema en el primer párrafo; sin embargo, en el segundo utiliza el singular para referirse a los monarcas, aspecto que al usar el indefinido parece situarnos nuevamente en la esfera genérica del párrafo anterior.

Este mismo párrafo segundo concluye retornando a la primera persona del plural que, asociándola a *boni mores / bones costums*, le liga al valor genérico del primer párrafo, pero anticipa el plural mayestático del siguiente. Se llega finalmente al plural mayestático que tiene como referencia a Jaime I. En consecuencia, todo el prólogo se estructura en una *gradatio* que parte de lo más genérico para justificar la acción particular del monarca; podemos esquematizarlo del modo siguiente: *homo / hom > rex / rey > Iacobus / Jacme*.

RELACIONES DE CAUSALIDAD

Resulta muy interesante el empleo de las conjunciones causales *quia* y *car* respectivamente en una constante secuencia de causales, coordinadas entre sí o subordinadas la una a la otra:

<p><i>Non potest iusticia igitur custodiri nisi per maiores, quia si quilibet possit aliud facere iuxta voluntatem suam, mundus non esset nisi tenebre et dolor; quia hec est declaratio cordis et mentis hominis, quia nullus timebit se offendi nisi commiserit.</i></p>	<p><i>Donchs aquesta no pot esser ben tenguda sino es per los maiors: car si cascu podia fer ço que ha en voluntat a altruy: aquest setgle no seria mas tenebres i dolor, car aço es declarament de cor e de pensa d'home, car nos donara dubte que nengun li façe mal si donchs no feya perque.</i></p>
---	---

En este párrafo se dan tres razones por las que el poder debe estar en manos de los poderosos: porque sin orden el mundo sería un caos; porque es de sentido común; porque, si no, nadie temería el castigo.

El uso de esta secuencia de causales introducidas por *car* o *quia* es abundantísimo; tanto es así que, al margen de otros tipos de subordinación (e.g. sustantivas introducidas por *quod* dependientes de verbos de dicción y mandato; condicionales; temporales con *ubi*; etc.) se podría decir que este tipo es el principal y estructura el contenido que pretende expresarse a nivel de oración: lo dicho en la frase principal debe ser desarrollado por medio de la expresión de la causa que conduce a tal afirmación. Los ejemplos son los siguientes:

- *nos ad nichilum rediget, cum de sua processerit voluntate, **quia** sine ipso factum est nichil / ens desfara quant a ell vendra de plaer **car** res no podem fer sens ell*
- *Diligere enim debemus eum (...) **quia** est graciaram et bonorum spiritualium et temporalium largitor / Amar lo devem (...) **car** ell es donador de gracias*

- *eum timere et diligere debent reges (...) quia per ipsum regnant / lo deven temer e amar los reys (...) car per ell regnen*
- *Ratio (...) cum iusticia, quia eis iusticia data est./ E la rao (...) es per iusticia: car aquesta li es donada.*
- *Igitur iusticia est prolongatio (...) quia nullus ad salvationem potest venire / iusticia es illuminament (...) car null hom no pot venir a saluacio*
- *non proderet tota gratia illa (...) quia hoc est eorum officium veritatis. / no'ls tendria prou tota aquella gracia (...) car aquest es lur offici de veritat*
- *Dei misericordia multos alios bonos mores (...) quia hoc est magnum cooper-culum regum. / nostre senyor los hi ha meses moltes altres bones costumes (...) car aquesta es gran cuberta de reys.*
- *nobis hoc parcat, quia in hoc mundo nullus potest vivere sine peccato, / ell que'ns ho perdo car null hom en aquest mon no pot viure sens peccat.*

Estructura del texto a partir de los elementos de cohesión textual

Antes de ofrecer de modo esquemático la organización del texto que constituye el prólogo de los *Fori* del Reino de Valencia, debemos subrayar, puesto que así lo ha evidenciado este análisis, que este prólogo está en realidad formado por dos textos. Este hecho ya había sido señalado con anterioridad por Dualde. El que nosotros hemos analizado como párrafo 4 es propiamente el documento-prólogo de la redacción original de *Consuetudines*; de ahí, la abundancia en el uso de este término y la falta de relaciones textuales con los anteriores. Los otros tres, que han sido ubicados temporalmente por Elum, corresponderían a la reforma de 1250 y constituyen el prólogo de los *Fori*. Son lo que se ha denominado *Doctrina de saviesa*, debido a las palabras con las que se inicia. En ambos casos, son igualmente documentos legales de validación, pero por su contenido, tal como hemos dicho, reflejan la evolución registrada en la cancillería aragonesa en relación con el registro escrito de las actuaciones y la legislación.

La organización del texto es, pues, la siguiente :

Documento-prólogo 1 : Doctrina de saviesa.		
Començament de saviea...	1.	Inicium sapientie...
Et naturalmen...	1.1.	Et naturaliter...
La temor porque...	1.1.1.	Timere namque,...
Amar lo devem...	1.1.2.	Diligere enim...
E maiorment...	1.2.	Et <precipue>...
Temer porque...	1.2.1.	[Timere], quia...
E amar per...	1.2.2.	Diligere, propter bona...

E la rao...	2.	Ratio autem...
Perque rey...	2.1.	Quare reges...
Primerament...	2.1.1.	Que (iusticia)...quidem
On los...	2.1.1.1.	immo eis posse...
E null hom...	2.1.2.	Nullus enim...
Donchs car iusticia...	2.1.3.	Igitur iusticia...
Donchs aquesta no pot...	2.1.4.	Non potest iusticia igitur...
E si los reys...	2.1.	Et, si reges...
E axi com nos en Jacme...	3.	Sicut enim nos, Jacobus,...
Mas no ha ops...	3.1.	Sed non oportet...
Et iatsia que...	3.1.1.	Et licet in iusticia...
Et per aquesta rao...	3.1.2.	Et ista de causa...
E pregam...	3.1.3.	Et rogamus...
Documento-prólogo 2: Consuetudines.		
Com manaments sien...	4.	Cum sint iuris precepta...
emperaço nos en Jacme...	5.	Nos, igitur, Iacobus,...
Empero...	5.1.	sed nisi in scriptis...
Et peraço...	5.1.1.	idcirco, consuetudines istas...
Car haver memoria...	5.1.1.1.	nam omnium habere memoriam...
Vedam donchs...	5.1.2.	prohibemus itaque...
car assats convinentment...	5.1.2.1.	nam satis competenter...
Et aquestes coses...	5.1.3.	hiis itaque prelibatis

Conclusiones

La conclusión esencial de un análisis de los elementos de cohesión textual se encuentra en desvelar la organización del texto y los elementos que coadyuvan a que ésta sea, valga la redundancia, coherente. Son varios los diversos aspectos que pensamos que nuestro trabajo ha puesto en evidencia y cuyo alcance debe considerarse circunscrito a la exposición que aquí hemos realizado de los hechos, mientras falten estudios más amplios de carácter lingüístico sobre el latín medieval y su relación con las lenguas románicas.

Este método se ha mostrado fructífero al aplicarlo conjuntamente a un texto latino y su traducción. En relación con el prólogo de los *Fori/Furs*, la estructura de ambas versiones se ha revelado idéntica, si bien las marcas empleadas no son las mismas necesariamente. Idéntico es el uso de la repetición léxica, pero no

lo es el empleo de los elementos anafóricos, muy especialmente de los demostrativos. Un aspecto donde se evidencia especialmente la diferencia entre una lengua con una gramática y un léxico altamente desarrollados como la latina –y empleada con toda propiedad– y otra en proceso de normalización –por cierto, aspecto en el que la lengua cancilleresca desempeña un papel de primera importancia, en cuanto modelo de lengua– es el uso de conectores: más rico y amplio en el primer caso, lo que propicia la expresión de matices que deben ser tenidos en cuenta y explotados en futuras investigaciones; reducido en el caso del catalán, de modo que, perdidos tales matices, el texto se ciñe de modo más estrecho al contenido expresado directamente por el léxico. *Enim* es un claro ejemplo de este fenómeno.

Antoni BIOSCA I BAS
Juan Fco. MESA SANZ
Área de Filología Latina
Universidad de Alicante

RÉSUMÉ. — Analyse, au moyen des éléments de cohésion textuelle, du préambule des *Fori Antiqui Regni Valencie*, avec confrontation des versions latine et vulgaire. On obtient, de cette façon, une vision plus épurée de la structure de ce préambule, de même que des éléments discriminants de chacune des langues dans la rédaction d'un texte juridique de grande ampleur. L'étude permet en outre de suggérer quelques modifications dans l'édition du texte. Mots clés: Latin médiéval – Royaume de Valence – *Fueros* – Catalan médiéval – Cohésion textuelle.

RESUMEN. — Análisis, por medio de los elementos de cohesión textual, del preámbulo de los *Fori Antiqui Regni Valencie*, confrontando la versión latina y la romance. Se obtiene, de este modo, una visión más depurada de la estructura de éste, así como de los elementos discriminantes de cada una de las lenguas en la redacción de un texto jurídico de primera magnitud. Junto a ello, el estudio permite sugerir algunas modificaciones a la edición del mencionado texto. Key words: Latín Medieval – Reino de Valencia – *Fueros* – Catalán Medieval – Cohesión textual.